



---

## ACTA CONSEJO ZONAL DE PESCA III Y IV REGIONES

### 07 de Marzo de 2012

---

En la ciudad de Caldera con fecha 07 de Marzo de 2012 se llevó a cabo la reunión ordinaria del Consejo Zonal de Pesca III y IV Regiones (en segunda citación), realizada en las dependencias de la Universidad de Atacama, ubicada en calle Gana N° 100 Caldera. La sesión se inició a las 15:43 hrs.

Asistieron a la reunión los Consejeros Hugo Villalobos (Sernapesca), Ricardo Masbernat, Enrique Altamirano, Sebastián Vera, Héctor Telles, Alvaro Wilson, René Salinas, Juan Gajardo, Hipólito López y el Presidente del Consejo Sr. Andrés Hoyl Sotomayor.

El Presidente del Consejo da la bienvenida a los Consejeros Zonales de Pesca y explica que el motivo de esta reunión es tratar los siguientes temas: 1) Reconsideración al Informe Técnico denominado RPESQ N° 32/2012 "Derogación de la Talla mínima de Captura del Pez espada", para lo cual la Subsecretaría de Pesca emitió una adenda R.PERSQ N° 16/2012 que complementaba el citado Informe; 2) Prorroga de la Veda Extractiva del recurso loco 2012-2017 Regiones XV a XI. A su vez, señala que el acta de la reunión de Consejo sostenida con fecha 10 de febrero del presente año se encuentra en redacción, y tan pronto este lista será enviada a todos los Consejeros Zonales

#### **TEMAS EN TABLA:**

- 1) INFORME TÉCNICO RPESQ N° 32/2012; ADENDA A INFORME TÉCNICO RPESQ N° 16/2012 denominado "*Derogación de la Talla mínima de captura del pez espada*".

El Consejero Masbernat advierte que en primer lugar le hubiera gustado conocer las razones por las cuales este Consejo Zonal rechazó en una primera instancia el Informe Técnico que derogaba la Talla mínima de Captura del pez espada, tal cual la Subsecretaría de Pesca a través de un Informe Técnico bien escueto (Adenda) pretende reponer la medida propuesta pero que no aporta ningún tema de fondo a la discusión. Si bien, la diferencia radica principalmente a que en esta ocasión mencionan medidas alternativas de administración que se quieren implementar, no se menciona en la adenda lo que pidió este Consejo Zonal en su oportunidad en el sentido de conocer cuánto era la cantidad de peces bajo la TML que la flota pesquera

nacional extraía en cada calada. Insiste en que lo primero que se debería conocer son todas aquellas consideraciones que fueron realizadas en la reunión anterior de Consejo, ya que a su juicio en esta nueva votación sobre el tema, los Consejeros presentes difieren de aquellos que votaron por primera vez el tema. Considera que a la luz de los antecedentes expuestos este tema no amerita una nueva votación y que a lo menos se debió contar con información más clara y robusta para tomar una decisión.

Al respecto el Presidente del Consejo aclara que la razón principal por la cual el acta de la sesión del día 10 de febrero no fue enviada oportunamente se debió a que no se pensaba realizar un reconsideración sobre el tema pez espada, sin embargo, en atención a nuevos antecedentes presentados por esta Subsecretaría de Pesca, se solicitó la reconsideración al tema a este Consejo Zonal. De igual modo, se compromete a enviar a la brevedad el acta de la sesión anterior.

Por su parte el Consejero Hipólito López advierte que no tiene sentido tratar el tema, toda vez que ya se sabe que la iniciativa de derogar la talla mínima de captura del pez espada esta aprobada y que esta votación responde a una presión que ejerció la industria a la Subsecretaría de Pesca. Advierte que esta situación se asemeja a lo que ha sucedido históricamente con otras pesquerías (Ej: jurel, anchoveta, entre otras).

En forma complementaria, el Consejero Sebastián Vera realiza una exposición sobre el tema con el objetivo de aclarar las dudas sobre la pertinencia de derogar la talla mínima de captura del pez espada y el efecto que esta medida tendría en el desarrollo de esta pesquería. Argumenta que esta presentación lo que menos pretende es establecer una lucha entre pescadores que se dedican al mismo recurso sean estos artesanales e industriales, debido a que han convivido cerca de 30 años juntos y no se intervienen en la actividad. Advierte que la flota artesanal es pequeña y que existe una buena comunión con el sector industrial, a tal nivel que gran parte del producto que proviene del sector artesanal se lo compra el sector industrial.

Señala que desde hace más de 20 años, nuestra flota Palangrera Industrial está dedicada a la captura del Pez Espada, desarrollando sus actividades pesqueras en la Alta Mar, principalmente fuera de las 200 millas continentales y dentro de la Z.E.E., de las Islas Oceánicas de Juan Fernández, Pascua, San Félix y San Ambrosio. Estos barcos de pabellón nacional, son los únicos que ejercen soberanía en esas latitudes, y comparten la pesca de este recurso altamente migratorio, con una numerosa flota Internacional que pesca libremente, sin ningún tipo de restricciones, ni de talla ni de aéreas de pesca en la alta mar, trabajando todos los años al límite de nuestras aguas jurisdiccionales.

Además, con la promulgación de la Ley de Pesca y Acuicultura en 1991, el Pez Espada fue declarado en plena explotación, cerrándose el acceso a esta pesquería, que es mayoritariamente artesanal. Esta medida de regulación generó que la flota nacional industrial haya desarrollado su actividad pesquera por más de 15 años sin permisos de pesca, ya que al inicio de sus actividades, la Autoridad Pesquera señaló que no se requería permiso alguno para pescar en la alta mar, fuera de las 200 millas continentales.

Posteriormente, en 1997, a raíz de un conflicto internacional entre Chile y la Comunidad Europea, originado por los pescadores Gallegos de Pez Espada, quienes pretendían descargar en puertos chilenos, la administración nacional cambió las reglas del juego y determinó que para pescar dentro de las 200 millas de las Islas Oceánicas, se requería permiso de pesca. Este cambio de posición se fundamentó en que debido al litigio con la Comunidad Europea, Chile debía exhibir una administración de la pesquería muy ordenada y bien regulada, ya que su argumento de defensa fue basado en la conservación de los recursos. Por esta misma razón, le puso arbitrariamente talla mínima, al pez espada basada en una tesis Universitaria, con fundamentos muy relativos y no validados respecto de la realidad de este recurso transzonal.

Advierte que recién en ese momento y hasta el año 2011, como se contaba con permisos de pesca, nuestras operaciones se legitimaron gracias a Resoluciones de la Subsecretaría de pesca que nos otorgó año a año una Pesca de Investigación, la cual era ejecutada con el Instituto de Fomento Pesquero. Finalmente, a fines del 2010, la Subsecretaría otorgó los tan ansiados permisos de pesca a los barcos que pudieron efectivamente demostrar que habían trabajado durante los últimos 10 años en la pesquería. Paradojalmente el recibir estos tan anhelados permisos a dejado a la flota en una posición muy desafortunada ya que la actual talla mínima vigente hace inviable esta pesquería

La última evaluación de stock que se realizó con información de todas las flotas nacionales y extranjeras en el 2003, dan cuenta de un recurso absolutamente sano. Si se comparan los niveles de esfuerzo de esa época con los actuales, podemos concluir que no se han registrado bajas en los rendimientos de pesca, ni tampoco se pueden observar variaciones negativas en las estructuras de talla. Por lo tanto es posible afirmar que la pesca chica a los actuales niveles de esfuerzo no ha tenido efectos perniciosos en la sustentabilidad de la pesquería.

Los artes y aparejos de pesca utilizados en la captura del pez espada, con excepción del arpón, que prácticamente no es usado, no son selectivos del tamaño de los peces. El Palangre Americano usado por la flota industrial, es muy moderno y sofisticado, permite mejorar mucho la calidad de las capturas y es muy selectivo a la especie objetivo, pero no a los tamaños. En consecuencia los pescadores están imposibilitados por esa vía de evitar pesca bajo talla. 3. El hecho de mantener la Talla mínima en un régimen de explotación no protegida por la pesca de investigación, obligaría al pescador a descartar la pesca chica a fin de evitar la sanción que es muy alta por este concepto, lo cual es otra infracción a las disposiciones legales vigentes

La ley de Pesca en el artículo 4 letra a contempla que la talla mínima de cualquier especie debe ser establecida dentro de un rango, que va entre la talla de primera madurez sexual y la talla crítica, esta última es aquella que maximiza en rendimiento (explotación) de una cohorte o generación. Si consideramos que la talla vigente para el pez espada está en el límite inferior de la talla de primera madurez, veremos que NO HAY espacio para bajarla más allá de lo que está actualmente, esto nos hace concluir que la única y lógica opción es eliminar esta talla y concentrar la administración del recurso de una manera más eficiente.

La ley 20.445, que regularizó la pesquería del pez espada, se implementó luego de nueve años de explotarse la pesquería bajo el régimen de Pesca de Investigación (2001 - 2009) que ejecuto el IFOP, tomando información de aéreas de pesca, capturas a bordo, y desembarque en

tierra, tanto de la flota Industrial como artesanal, que operaban con redes de enmalle como con palangre. La información recolectada durante los 9 años en estas pescas de Investigación permitió concluir que, en promedio, más del 60% de las capturas corresponden a ejemplares bajo la talla mínima de 106 cm, medida entre la parte anterior de la primera aleta dorsal a la segunda aleta dorsal.

Sin embargo, destaca que existen alternativas a considerar para una adecuada administración tales como: 1) Acordar con los demás países que están participando en la pesquería en el Pacífico sur Oriental, el intercambio de datos y realizar una nueva evaluación de stock para actualizar el status del pez espada. Tema que ya se está discutiendo con la U.E. 2) Mantener el esfuerzo de pesca congelado, no permitiéndose el ingreso de nuevas naves. 3) Lograr un acuerdo entre los operadores Nacionales y la autoridad pesquera para determinar, zonas o aéreas de exclusión a las actividades extractivas, donde se determine que gran parte de la pesca está compuesta por ejemplares juveniles. Estas aéreas ya son relativamente conocidas, producto de la gran cantidad de antecedente recolectados en todos estos años por el IFOP en las pescas de Investigación. 4) Establecer la obligación del uso de posicionadores satelitales de las naves que operan en la Alta Mar, es una muy buena herramienta que permite la efectiva fiscalización de las operaciones en aéreas no permitidas a la pesca

También le parece incomprensible que esta pesca de Alta Mar que es compartida por barcos chilenos y más de 30 barcos de bandera extranjera, disputando el mismo recurso altamente migratorio, lo hagan en absoluta desigualdad de condiciones, ya que mientras los barcos de bandera chilena están sujetos a medidas de regulación, como es la talla mínima (a veces equivalente a 50 Kg., los barcos de bandera extranjera desembarcan libremente todo lo que capturan, tanto en el Pacífico como en el Atlántico, sin restricción alguna. Es por esta razón que creemos que cualquier medida de regulación, para un recurso como el nuestro, altamente migratorio, debe ser tomada en conjunto con todos los países ribereños, de otra forma resulta absurdo auto imponer exageradas restricciones a una pesquería altamente migratoria la flota nacional.

Además señala que el valor de sanción sobre el recurso también se encuentra mal estipulado, ya que en algún momento la Subsecretaría de Pesca se vio obligada defenderse de la Comunidad Europea y estableció algunas normas de conservación sobre el recurso que hasta entonces no se tenía. En este sentido para el cálculo del valor de sanción del pez espada, se utilizó el mismo algoritmo que se utiliza para otro recurso que vale mucho menos, y por tanto, se generan cifras desmesuradas.

Argumenta lo anterior, al señalar que la flota Chilena dedicada al Pez Espada genera una importante actividad económica en la IV Región, dando empleo directo e indirecto a muchas personas. Los palangreros representan el segundo sector industrial y pesquero más importante del Puerto de Coquimbo. Además, es importante destacar que esta actividad pesquera en la Alta Mar, dentro de la Z.E.E., de las Islas Oceánicas, no interfiere con ninguna actividad artesanal, muy por el contrario, sólo significa ejercer presencia en aguas nacionales que de no ser así, esos caladeros serían explotados por barcos extranjeros.

Insiste en que la Talla mínima no está dada por el peso de los individuos capturados, sino más bien por la talla de 106 cm de LH, pero advierte que no todos los ejemplares de esta medida pesan lo mismo y se da el caso que cuando se visita zonas de pesca frente a las Islas de Juan Fernández peces de esta dimensiones pesan en promedio 50 kilos. Sin embargo, cuando se visitan zonas de la zona norte, los peces son más flacos y esta talla se relaciona con pesos de 30 kilos.

En atención a todos los antecedentes que se disponen sobre la pesquería del Pez espada, el Consejero Altamirano consulta el por qué después de 9 años se propone eliminar la talla mínima de captura del pez espada, más aún que se reconoce que la mayor parte de los ejemplares capturados se encuentran bajo esta talla de referencia. Enfatiza que derogar esta talla tendrá consecuencias nefastas para la pesquería del pez espada con serios riesgos para el stock. A su juicio no entiende que la pesquería se considere sana si las capturas están representadas mayoritariamente por ejemplares de tamaño pequeño y más aún, cuando no existe ningún estudio que sustente la condición real del recurso. Lo anterior es compartido por el Consejero Hipólito López. Ejemplifica lo anterior con la situación ocurrida con la pesquería de jurel, donde cada vez se autoriza a capturar ejemplares de menor talla (de 26 a 22 cm LH) y donde los antecedentes revelan que la pesquería muestra señales claras de colapso.

El Consejero Sebastián Vera argumenta que efectivamente la pesca industrial está representada principalmente por individuos bajo la TML, sin embargo, el indicador de CPUE ha permanecido estable en el tiempo, lo cual muestra que el recurso en términos de disponibilidad no se ha visto alterado. Además, el hecho que exista un porcentaje significativo de ejemplares bajo la talla de referencia es porque esta medida está mal puesta basada en el resultado de una tesis de una alumna de la Universidad de Valparaíso, la cual no ha sido contrastada con otro estudio.

El Consejero Alvaro Wilson aclara que de acuerdo a los indicadores bio-pesqueros disponibles sobre el recurso y que se encuentran explicitados en el Informe técnico respectivo, la pesquería no da señales de decaimiento a pesar que las capturas se encuentran representadas mayoritariamente por ejemplares bajo la TML. Argumenta que la data disponible no da cuenta que haya existido falla en el reclutamiento de la especie y que esta sólo corresponde a una fracción de la flota (25 %).

Respecto a la talla mínima legal establecida sobre el recurso, aclara que fue puesta sin contar con antecedentes científicos robustos, lo cual considera que es un tema pendiente en investigación, aunque reconoce que no es un tema fácil de abordar en esta especie, pero al menos se debiese revisar el tema y evaluar si corresponde la aplicación de una talla mínima que sustente una actividad pesquera. Argumenta que la talla promedio del pez espada en los últimos 10 años ha sido un equivalente a la talla promedio que tiene la Comunidad Económica Europea con ejemplares iguales a 25 kilos. Al parecer la talla del pez espada como una medida de administración no sería la más relevante para hacer sostenible a esta pesquería, sino más bien se debería por ejemplo controlar el esfuerzo de pesca, establecer áreas de exclusión con el objetivo de evitar individuos pequeños y que la flota palangrera estaría en condición de asumir el tema con la autoridad pesquera incluso más allá de las 200 millas.

El Consejero Masbernat consulta sobre las razones principales por las cuales la Subsecretaría y la Industria quieren derogar la talla mínima impuesta sobre el pez espada. En este contexto advierte que aún los principales países que conforman la Comunidad Europea a los menos tienen una medida de referencia como es el peso de los ejemplares. Argumenta que en el Consejo Zonal anterior lo que se había acordado era disminuir a 80 cm la talla mínima, pero nunca se habló de eliminarla.

El Presidente del Consejo aclara que durante la sesión anterior de Consejo lo único que se señaló fue que la captura del pez espada estaba representada principalmente por ejemplares con tallas promedios de 80 cm de LHMI.

El Consejero Hipólito López consulta si al derogar la talla mínima de captura del pez espada, los barcos de bandera extranjera pueden desembarcar en puertos Chilenos.

Al respecto el Consejero Gajardo señala que el decreto Supremo 1-2-3 regula desde el año 2004 el ingreso de naves extranjeras a puertos chilenos. Argumenta que efectivamente el eliminar la talla mínima del recurso tiene un efecto de transparencia respecto de lo que está sucediendo en la realidad con la pesquería, porque de lo contrario seguir con la medida de talla estaríamos vulnerando nuestra propia regulación ya que las capturas del pez espada están compuestas mayoritariamente por ejemplares bajo talla.

Complementa lo anterior señalando que la única forma que tenía Chile el año 1991 y hacer valer nuestra condición de estado costero, era imponer ciertas normas que regularan esta pesquería y de esta forma prohibirles a los Europeos desembarcar en nuestros puertos. Sin embargo, las situaciones han cambiado en el tiempo y ahora no estamos en condición de cerrar los Puertos a naves extranjeras, situación que es beneficiosa si se considera que esto permitiría generar el diálogo entre países y alcanzar ciertos acuerdos que den sustento a esta pesquería. Además, advierte que en los puertos están las herramientas para realizar el proceso de fiscalización de los desembarques (certificar - estadística).

Por su parte, el Presidente del Consejo presenta los antecedentes señalados en el Informe Técnico RPESQ N° 32/2012, el cual es una adenda al Informe Técnico RPESQ N° 16/2012 denominado "Derogación del tamaño mínimo de captura del pez espada" emitido por la Subsecretaría de Pesca, en donde se señalan distintas medidas alternativas de administración consideradas a implementar en esta pesquería, con énfasis en: 1) Intercambio de Información Biológica y pesquera entre Chile y los demás países que participan de esta pesquería. 2) Generar un estudio de selectividad de las redes de pared. 3) Establecer a priori algunas zonas de exclusión para la operación de las naves en alta mar, específicamente aquellas donde la presencia de ejemplares juveniles es más significativa y 4) Intensificar las labores de fiscalización del Servicio nacional de Pesca.

Al respecto, el Consejero Alvaro Wilson advierte que una buena Evaluación del recurso pez espada debiera considerar no solo la información derivada de los muestreos que realiza IFOP en el marco del Seguimiento de las Pesquerías, sino que de toda la población del recurso.

## **Votación**

*Conforme a la votación efectuada, el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Región hace suyo el Informe técnico RPESQ N° 32/2012 como adenda al Informe Técnico RPESQ N° 16/2012 denominado "Derogación del Tamaño Mínimo de Captura del Pez espada" y aprueba por mayoría la iniciativa propuesta (6 votos a favor, 2 rechazo y 1 voto de abstención)*

### **2) INFORME TÉCNICO N° 15/2012; VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO LOCO 2012-2017, REGUIONES XV - X.**

El Presidente del Consejo cede la palabra al Sr Gabriel Jerez, profesional de la Unidad de Recursos Bentónico de la Subsecretaría de Pesca, quien presenta los antecedentes que justifican la prórroga de la veda extractiva en la pesquería del recurso loco, en el litoral que comprende los límites marítimos - geográficos de las actuales regiones.

Argumenta que si bien la Autoridad es la responsable de generar medidas de ordenamiento y de control sobre una determinada pesquería, estas sólo toman sentido cuando el usuario las respeta (responsabilidades compartidas). En las pesquerías bentónicas claramente los pescadores artesanales tienen una gran responsabilidad, porque son pesquerías que por su naturaleza se tratan a nivel local, donde la movilidad de los pescadores artesanales no es tan grande como en otros recursos.

En este contexto, y a la luz de todos los antecedentes disponibles sobre esta pesquería, la Subsecretaría de Pesca considera necesario mantener la medida de la veda extractiva del recurso loco en las áreas de libre acceso hasta el año 2017.

Respecto a indicadores de la pesquería, considera que la evolución de los niveles de desembarque de un determinado recurso no necesariamente se condice con la condición de disponibilidad de recurso en el agua, ya que la pesquería en general es una actividad económica. Destaca que a través del tiempo la pesquería del recurso loco se desarrolló en diferentes etapas: Hasta el año 1985 se desarrolló en un Régimen de Libre acceso, por lo tanto es posible sostener que los máximos alcanzados durante este periodo sean efectivamente los márgenes potenciales que el recurso tenía en ese momento. Posteriormente y en atención a señales del comportamiento de algunos indicadores de la pesquería tales como baja en los rendimientos, agotamiento locales, se habló de sobre explotación del recurso, lo cual generaba una explotación ineficiente que estaba perjudicando la producción biológica del mismo. Sin embargo, comenta que a la luz de los nuevos antecedentes sobre esta pesquería hablar de sobre explotación en el sentido pesquero o biológico no es tan aplicable al loco, por ser este un recurso bastante fecundo y cuya distribución alcanza lugares donde ningún buzo puedan operar. En este sentido no considera que exista peligro de una sobreexplotación biológica del recurso loco.

Señala que en los últimos 10 o 15 años la pesquería estuvo regida por el Régimen Bentónico de Extracción, el cual se basó en el establecimiento de cuotas globales de captura regionales y de un mecanismo de asignación individual de las respectivas capturas a los buzos mariscadores inscritos en el RPA (cuotas individuales transferibles de captura). Sin embargo,

hacia finales de los noventa, la autoridad pesquera enfrentaba el problema del creciente deterioro de la conservación del recurso, debido a la presión de los numerosos buzos inscritos lo largo del país, cuyas cuotas individuales resultaban muy disminuidas en la medida que la biomasa explotable del recurso se reducía y se incrementaba la pesca ilegal.

Cabe señalar que hubo un periodo en que este régimen coexistió con el Régimen AMERB, el cual entró en vigencia desde el año 1998 en la mayoría de las regiones del país, y que prevalece hasta la fecha. Señala que este último régimen a dado viabilidad a la pesquería, aunque ha existido todo un tema en relación al existo que ha tenido su implementación. Enfatiza que el argumento más recurrente sobre el tema es que ha sido un factor que ha ordenado la pesquería, que si bien no ha permitido generar los ingresos esperados por los pescadores, constituye una cuenta de ahorro que tiene cierto beneficio. Ejemplo de ello es que muy pocas organizaciones de pescadores han devuelto sus áreas de manejo.

En relación a la evolución de los principales indicadores pesqueros que caracterizan las poblaciones del recurso loco bajo el régimen Amerb, se observa cierta convergencia entre lo que se ha evaluado del recurso, las cuotas autorizadas y los desembarques generados a partir de esas cuotas. Por otra parte el número de AMER sigue aumentando a través de los años.

En relación al número de buzos inscritos en la pesquería del loco, el año 2001 se observó una disminución significativa, con un periodo de estabilización entre los años 2002-2008, para luego observarse un aumento en los registros producto de un proceso de regularización del registro. El rendimiento durante el periodo AMERB mostró un aumento notable que se correspondió con los niveles de desembarques del recurso. El precio por kilo del recurso ha mostrado una cierta estabilidad durante el periodo 2003-2008, con una baja el año 2009, lo que se corresponde con que a mayores volúmenes exportados menor valor del recurso y viceversa.

Enfatiza que la implementación de la medida, tiene consecuencias de carácter bio-ecológicos, pesqueros; económicos, social y administrativos. Por ejemplo con veda existe la disminución o eliminación de la perturbación de procesos biológicos de las poblaciones y se incrementa la producción biológica potencial del recurso, sin embargo, al no contar con esta medida se genera el proceso contrario.

En términos económicos al no existir veda tiene un impacto sobre la oferta del recurso producto de una disminución en los precios, y probablemente un impacto sobre los locos de áreas de manejo. De igual forma, sin veda se dificulta aún más el fortalecimiento y protección de las áreas de manejo.

En el aspecto social sin esta medida se genera el incentivo para la extracción ilegal de locos desde las AMERB o traslado del recurso hacia las áreas de libre acceso.

Respecto al aspecto administrativo el hecho de no contar con esta medida se producen mayores dificultades de control y fiscalización por parte del Estado y se disminuye la gobernabilidad de la pesquería.

A juicio del Consejero Masbernat la instauración de la veda sobre el recurso loco ha sido una medida poco efectiva y que no ha tenido los resultados esperados en el tiempo, ya que frecuentemente existe loco clandestino que sale de las regiones X, XI y XII con destino a Perú, el cual finalmente los exporta como producto peruano.

Por su parte, el Consejero Altamirano argumenta que no se puede ni debe existir 2 regímenes para un mismo recurso, sobre todo que habita en el mismo sustrato. Considera que esta medida tal cual está, es dañina, ya que es vulnerada cada día por personas inescrupulosas y por tanto no se cumplió el objetivo deseado que era la protección del recurso. Lo que sugiere es que a través de una figura legal se asignen sectores cercanos a las caletas que puedan ser cuidadas por los pescadores del sector y que la protección biológica del recurso se rija sólo por la veda biológica.

En atención a los antecedentes presentados, el Sr Gabriel Jerez concluye que NO EXISTEN las condiciones para levantar la veda extractiva del recurso loco entre la XV y XI regiones: Además se deben considerar los siguientes aspectos:

- En Perú está abierta la pesquería del Loco, la cual compra ejemplares de todos los tamaños.
- El sistema AMERB local podría verse afectado (trasvasije de recursos, conflictos entre pescadores, etc.)
- La pesquería del Loco a nivel nacional podría sobreofertar y por ende hacer decrecer precios.

Complementa lo anterior en el sentido de señalar que ahora se pueden buscar las condiciones al amparo de la nueva Ley de Pesca (Ley N°20.560) que permite establecimiento de PLANES DE MANEJO. Además, las Direcciones Zonales como los Consejos Zonales (o Regionales de Pesca) deben impulsar la coordinación participativa de los pescadores para elaborar los planes de manejo (corresponsabilidad de los usuarios). A modo de ejemplo señala que en sectores que tengan una misma vocación productiva y con los mismos tipos de recursos, se pueden establecer Planes de Manejo bajo el amparo de la Legislación vigente. En este sentido enfatiza que la administración tiene que buscar los mecanismos necesarios para actuar con los actores validos en este proceso (pescadores artesanales) y en base a esto, abordar el manejo de los recursos. Complementa lo anterior en el sentido de señalar que actualmente existe la figura legal que permite realizar planes de Manejo sobre los recursos y también está la voluntad para hacerlo tanto de la administración como del usuario.

El Consejero Masbernat advierte que cada vez existe mayor presión al sector pesquero artesanal, principalmente cuando se generan organizaciones tales como sindicatos o gremios de personas que nunca han realizado actividad en el mar, pero que sólo por el hecho de inscribirse en el RPA solicitan un área de manejo y bajo esta misma condición pueden hacer uso de fondos públicos tales como F.F.P.A. que fueron creados específicamente para pescadores artesanales. Enfatiza que el pescador artesanal propiamente tal activo es aquel que cuida su actividad día a día y que no se puede comparar con personas oportunistas del sistema.

Otro tema que considera relevante para el Consejero tiene que ver con las agrupaciones organizadas que causan daño en las caletas, específicamente en lo que respecta al robo de recursos en áreas de manejo, y sobre las cuales no ha existido control alguno por parte de la autoridad, a pesar que se reconocen en detalle quienes son. En tal sentido, advierte que en reiteradas ocasiones se ha solicitado por las organizaciones de pescadores que esta infracción a la Ley sea considerada delito y no falta. Insiste en que se debe trabajar en el tema y penalizar estas acciones aplicando el peso de la Ley.

#### **Puntos varios:**

El Consejero Masbernat advierte sobre el tema de sustitución de naves artesanales, ya que han sucedido situaciones donde pescadores artesanales de los Vilos ha querido sustituir sus embarcaciones de madera por otra de fibra de vidrio, pero frente a la Autoridad marítima esta situación no se puede realizar por el hecho que esta última embarcación es nueva con características geométricas distintas a la original. Además no entiende porque esta situación es diferente de los que sucede en otras provincias de la región o de otras regiones donde si se han llevado a cabo esta situación sin mayores dificultades.

Por otra parte, comenta sobre el tema relacionado al porcentaje de fauna acompañante de jurel que sale en el calado de las redes de enmalle, ya que a su juicio la forma y los criterios que utiliza el Sernapesca para fiscalizar la pesca artesanal es exagerado, más aún si se considera que esta cantidad es marginal si se compara con las grandes cantidades de jurel que remueve el sector industrial bajo la misma figura.

En este contexto, el Director del Consejo Zonal recomienda que debieran existir las instancias entre los usuarios, la Autoridad Marítima y el Servicio Nacional de Pesca para aclarar estos temas. Por su parte el Consejero Gajardo considera que es un tema necesario de investigar, aunque reconoce que el tema de sustitución lo ve el Sernapesca y la Autoridad Marítima solo tiene que ver con el tipo y características de la embarcación y las medidas de seguridad necesarias para su operación.

#### **Votación**

Conforme a la votación efectuada, el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Región hace suyo el Informe técnico RPESQ N° 015/2012 denominado "Veda Extractiva del recurso loco 2012-2017 regiones XV-XI" y aprueban por unanimidad la propuesta (7 votos a favor).

Cabe señalar que debido a problemas de fuerza mayor al momento de la votación sólo votaron 7 Consejeros Zonales.

Fin de la sesión: 17:29 hrs